

PREGUNTAS FRECUENTES

1.- La documentación requerida ya se había aportado al expediente.

Es posible que la documentación aportada no sea correcta al amparo de lo establecido en la convocatoria.

Por otro lado, los certificados que deben aportarse tienen un plazo de validez de tres meses.

2.- En el listado he salido excluido por no justificar una titularidad que tengo y sin embargo he aportado documentación que acredita que no puedo disponer de ella por un traslado laboral.

Salvo en los casos en que se ha aportado la sentencia de separación o divorcio en la que se determina que no se tiene el uso y disfrute de la vivienda porque se le ha adjudicado al otro cónyuge, solo puede considerarse que no se puede disponer de la vivienda en casos muy concretos, por ejemplo, por constar en la nota registral que la vivienda está en estado de ruina o si se ha acreditado por certificado municipal firmado por técnico competente o por certificación de los servicios sociales de imposibilidad de habitarla.... No queda justificada dicha indisponibilidad en el caso de traslados por razones de trabajo.

3.- Salgo excluido por no haber aportado los recibos del pago del alquiler y los presenté en plazo:

No se ha acreditado de forma correcta que se está al corriente de pago de la renta de las mensualidades objeto de la subvención.

Puede suceder que falte alguno de los recibos o sea incorrecto o que ninguno de los recibos presentados sea correcto a la vista de lo indicado en la convocatoria.

Deben presentarse todos los recibos del periodo subvencionable, es decir del **1 de enero al 31 de diciembre de 2022**, de todos los contratos que hayan estado vigentes en ese periodo.

Se considerará como documento acreditativo del pago:

- El justificante del **ingreso o transferencia** realizada a través de entidades bancarias a favor de la persona arrendadora, en el que figure necesariamente como concepto el pago de la renta del alquiler que se recoja en el contrato de arrendamiento que obre en el expediente o en alguna de sus actualizaciones.
- En el caso de que se esté pagando la renta en una **cuenta distinta a la que consta en el contrato de arrendamiento**, deberá acreditarse mediante documento justificativo la titularidad de la cuenta a nombre de la persona arrendadora.

- Si el importe de la renta se abonó **por otro ordenante o autorizado de la cuenta bancaria** que no es el titular del contrato de arrendamiento, deberá acreditar que el arrendatario es también titular o autorizado de la citada cuenta.
- Cuando el pago se haya efectuado **en metálico**, deberá aportarse el recibo firmado por la persona arrendadora en el que habrá de indicarse la mensualidad a la que corresponde la renta abonada.
- Los **recibos** que resulten **ilegibles** podrán ser subsanados mediante certificado que acredite que la persona arrendataria está al corriente de pago en los meses objeto de la subvención. La persona arrendadora también podrá acreditar mediante declaración firmada por él, los importes de las mensualidades abonadas en metálico por la persona arrendataria o cesionaria, debiendo indicar el importe individualizado de cada una de las mensualidades y a qué mensualidades en concreto se hace referencia.
- Si alguna mensualidad se abonó en efectivo de manera puntual, no obstante, estando indicado en el contrato que la forma de pago se hará mediante ingreso bancario, dicho justificante del pago en efectivo, firmado por la persona arrendadora será considerado válido.
- Si ha aportado un **resumen de movimientos de la cuenta del arrendatario**, únicamente servirá si se identifica que la transferencia se está efectuando a la cuenta del arrendador y que se corresponde con el alquiler de la vivienda del mes correspondiente y deben estar **sellados por la entidad financiera**.

Se recuerda que el impago de la renta de cualquiera de las mensualidades que correspondan al período subvencionado, determinará la pérdida del derecho a la subvención correspondiente a las mensualidades afectadas, así como la falta de presentación de la justificación correcta del pago de alguna de ellas.

4.- Salgo excluido para que aporte una Adenda al contrato de arrendamiento:

Es posible que deba aportar una adenda al contrato por encontrarse en alguna de estas situaciones:

- Los justificantes del pago de alquiler **no coinciden con la forma de pago indicada en el contrato**. Se debe acreditar dicha modificación.
- Todos los recibos superan el **precio máximo del alquiler**: En el caso en el que, junto al alquiler se esté pagando alguna otra cantidad por algún concepto diferente al del arrendamiento de la vivienda, deberán aportar un certificado del arrendador con el desglose de los conceptos de las cantidades abonadas, ya que solo es subvencionable el alquiler de la vivienda y no el del garaje, ni el trastero, como tampoco lo son los demás gastos.
- En el caso de no coincidir el importe de la renta abonada con la del contrato de arrendamiento, deberá aportarse la oportuna adenda al

mismo o, en su defecto, certificado del arrendador, donde conste el **precio del arrendamiento revisado** correspondiente a la vivienda.

- Si la renta se está abonando a **persona distinta de la persona arrendadora**, deberá justificarse dicha situación, al igual que si se ha producido un cambio de persona arrendadora.
- Está pagando a una cuenta diferente a la que figura en el contrato de arrendamiento: deberá **justificar la titularidad de la cuenta del arrendador**.

BENEFICIARIOS MENORES DE 35 AÑOS CON COMPROMISO DE CONTRATO

1.- He salido excluido por no haber presentado el contrato de arrendamiento y/o el certificado de empadronamiento y los he aportado.

Al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva la documentación debe aportarse en los plazos indicados en la convocatoria para hacerlo, plazo que, según se establece en la convocatoria era de dos meses máximo, desde la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid la resolución de la concesión de la ayuda. Es decir, el plazo de presentación del contrato y el padrón era del desde el 9 de noviembre de 2023 al 8 de enero de 2024.

Por otro lado, el contrato y el certificado de empadronamiento, que será colectivo e histórico, deben ser anteriores al 31 de diciembre de 2022.